

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180027100, de: ANA LUCIA UBAQUE contra: UGPP, dando cuenta que la UGPP aporta poder y solicitud de pago.

Bogotá D.C. Marzo 24 de 2021.

Sírvase Proveer.

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Marzo veinticuatro (24) del 2021.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, póngasele en conocimiento por el término de tres (03), días a la parte ejecutante lo solicitado por la parte ejecutada en escrito de fecha 08 marzo de 2021, incorpórese la documental al expediente.

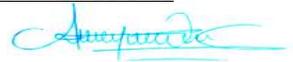
1.- Reconózcase personería jurídica al Dr. OMAR ANDRES VITERI DUARTE, identificado con C.C. 79.803.031., y T.P No. 111.852 del CSJ. Como apoderado general de la parte ejecutada UGPP dentro de los términos del poder conferido mediante escritura pública # 0604 de 12 de febrero del 2020 por la notaria 73 del circulo de Bogotá..

2.- Reconózcasele personería jurídica como apoderada sustituta de la parte ejecutada UGPP, a la Dra. LAURA NATALI FEO PELAEZ., Identificada con C.C. No. 1.018.451.137. T.P. 315.520, del C.S.J., dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 049 fijado  
hoy 25 DE MARZO DE 2021

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Dte: [solucionesjustas@hotmail.com](mailto:solucionesjustas@hotmail.com)

Ddo: [oviteri@ugpp.gov.co](mailto:oviteri@ugpp.gov.co)

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

**SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bccb712e6bcb8bcf5bf3bb7b902a7af4c137621b9f66eaf9ead7b7e2678f8e68**

Documento generado en 24/03/2021 05:28:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190025500, de: ROSA MARIA TRIANA DE VASQUEZ contra: CAYO CESAR VILLALOBOS RINCON y OTRO, dando cuenta que se encuentra pendiente por entregar dineros a la parte ejecutante y ejecutada consignados en cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Bogotá D.C., Marzo 24 de 2021.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Marzo 24 de 2021.

1-. Visto el informe secretarial que antecede, Y teniendo en cuenta que los demandados fueron condenados en proceso ejecutivo de la referencia por el Tribunal Superior de Bogotá, al pago de agencias en derecho por la suma de \$350.000 y por el Despacho por la suma de \$500.000, como quiera existen dineros consignados en la cuanta de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor de los demandamos pendientes por devolver. Por secretaria realícese el fraccionamiento del título por valor de \$7.500.000,00, para cubrir el valor de las costas a favor de la demandante, quedando así:

a.- A favor de la ejecutante la suma de: \$850.000.

b.- A favor de la ejecutada la suma de \$6.650.000.

2-. Ordénese la devolución de los títulos por valor de **\$7.500.000, y \$6.650.000.**, a favor de la parte demandada al Dr. CAYO CESAR VILLALOBOS RINCON, identificado con C.C. 17.086.397 y T.P No. 6021 del CSJ. Quien actúa como apoderado y demandado tiene la facultad de recibir el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

3.- Entréguesele el título por valor de **\$850.000.00**, por concepto de pago de costas a favor de la parte demandante, al Dr. MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO, identificado con C.C. 7.711.118., y T.P No. 141.941 del CSJ. Quien actúa como apoderado de la parte ejecutante., y tiene la facultad expresa de recibir debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional

4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

MT

Dte: [ospinabaqueroasociados@hotmail.com](mailto:ospinabaqueroasociados@hotmail.com)

Ddo: [cayocesarv@hotmail.com](mailto:cayocesarv@hotmail.com)

Firmado Por:

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 049 fijado  
hoy 25 DE MARZO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc80ed1808d8b22dd59eae476cc2f7ebfd61ee11145b5b765ed19d693df6849**  
Documento generado en 24/03/2021 05:28:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO 11001310500720210004200**, De: FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR - contra JORGE ELIECER CONTRERAS GARCIA y HELI GUTIERREZ GUTIERREZ, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2006 - 01204, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede.

Bogotá D.C., Marzo 24 de 2021.

Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR - contra, JORGE ELIECER CONTRERAS GARCIA y HELI GUTIERREZ GUTIERREZ, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandantes, contenida en una decisión judicial en firma, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FIDUCIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. – FIDUCIAR S.A. integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM quienes administran el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM – PAR - contra JORGE ELIECER CONTRERAS GARCIA, y HELI GUTIERREZ GUTIERREZ, por las costas ordenadas en sentencia de fecha 29 de mayo de 2009 proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá, la cual fue confirmada por el tribunal superior de Bogotá en sentencia con fecha de 14 de febrero de 2011 y debidamente confirmada por la honorable corte suprema de justicia mediante providencia del 24 de junio de 2018 al NO CASAR la sentencia:

- a. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$100.000 fijadas en primera instancia y por la suma de \$625.000, fijadas en Casación, para un total de \$725.000. a cargo de JORGE ELIECER CONTRERAS.
- b. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$100.000 fijadas en primera instancia y por la suma de \$625.000, fijadas en Casación, para un total de \$725.000. a cargo de HELI GUTIERREZ GUTIERREZ.
- c. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

d. NEGAR mandamiento de pago por los intereses moratorios de acuerdo a la máxima tasa fijada por la superintendencia financiera, por cuanto estos no fueron decretados en ninguna de las providencias judiciales dentro del proceso en cuestión.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

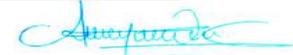
3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 049 fijado  
hoy 25 DE MARZO DE 2021

  
**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

MT

Ejecutante: [lissy\\_cifuentes@yahoo.es](mailto:lissy_cifuentes@yahoo.es)

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72654385983d20881ea10d030e28693390dea9e4f6ec5cf597bbd82f90fea8cf**

Documento generado en 24/03/2021 05:28:12 PM

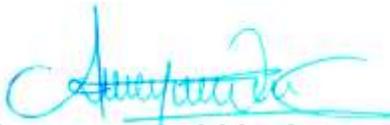
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720170047500**, de: LINO ANTONIO ROBLES LIZCANO, y OTROS contra: FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, dando cuenta de renuncia de poder por la parte ejecutada (f. 281-283), este proceso contiene cinco cuadernos con (f. 22, 453, 315, 278, 278 y 284).

Bogotá D.C. 24 de marzo de 20221.

Sírvase Proveer

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Marzo 24 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede,

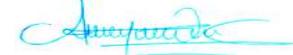
1.- Acéptese la renuncia del poder presentado por la Dra. VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO, identificada con C.C. 1.117.786.003., y T.P No. 324.209 del CSJ. Como apoderada de la parte ejecutada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA (f. 281-283).

3.- Devuélvase el expediente al archivo dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 049 fijado  
hoy 25 DE MARZO DE 2021

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

MT

Dte: [juan63co@hotmail.com](mailto:juan63co@hotmail.com)

Ddo: [vivia.na@hotmail.com](mailto:vivia.na@hotmail.com)

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

**SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da1c256963dde9d0c36eff062b14eb1c26028932bf17a2d698db7361e7caad44**

Documento generado en 24/03/2021 05:28:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2021 – 00075**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2017 - 00064, De: BLANCA YOLANDA BONILLA RINCON Contra: REMY IPS SAS, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede.

Bogotá D.C., Marzo 24 de 2021.

Sírvase proveer.

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Marzo veinticuro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por BLANCA YOLANDA BONILLA RINCON Contra: REMY IPS SAS.-, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BLANCA YOLANDA BONILLA RINCON Contra: REMY IPS SAS-, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia de fecha 15 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá y revocada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de fecha 20 de mayo de 2020, y por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en primera Instancia debidamente aprobadas y ejecutoriadas.

- a. Se condenó al demandado a pagar al demandante, las siguientes sumas de dineros y conceptos que indican a continuación:
  - Por la suma de \$1.028.323,00., por concepto de cesantías.
  - La suma de \$123.399,00, por concepto de intereses a las cesantías.
  - La suma de \$1.028.323,00, por concepto de prima de servicios.
  - La suma de \$514.162,00, por concepto de vacaciones.
  - La suma de \$2.243.615,00, por concepto de sanción por la no consignación a las cesantías.
  - Indemnización por despido injusto que corresponde a \$1.463.227
  - Indemnización Moratoria la suma \$ 35.117.448, y a partir del 2 de abril de 2018, debe pagar los intereses moratorios según la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

- Se condenó al pago de aportes al sistema de seguridad social en pensión desde el 15 de julio de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016, sobre un IBC, de \$1.463.227, al fondo al cual se encuentre afiliada la demandante de acuerdo con el cálculo actuarial que el fondo realice.
- b. Por las costas procesales y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$2.906.295.
- c. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

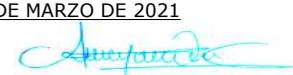
4.- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 049 fijado  
hoy 25 DE MARZO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Dte. [abogadalinapinerescuello@gmail.com](mailto:abogadalinapinerescuello@gmail.com)

DDO. [ipsremy@hotmail.com](mailto:ipsremy@hotmail.com) - [ipsremy@gmail.com](mailto:ipsremy@gmail.com)

**Firmado Por:**

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4079c7cd4fc50f713258374d140a3823132865e1ad7a3f483e70271f29b9b328**

Documento generado en 24/03/2021 05:28:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**